



ACUERDO No. CG-181/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de Febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en material político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral, así mismo que modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

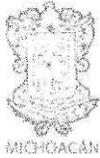
SEGUNDO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG164/2014, aprobó los Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades de los Ciudadanos Mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y Locales Coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las Consultas Populares y demás formas de Participación Ciudadana que se realicen.

QUINTO. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG263/2014, expidió el nuevo Reglamento de Fiscalización y abrogó el anterior, aprobado por el entonces Instituto Federal Electoral el cuatro de julio de dos mil once.

SEXTO. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



2015
Años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio del acuerdo INE/CG/350/2014 modificó el acuerdo INE/CG283/2014, descrito en el párrafo precedente, en relación a términos de los partidos políticos para deslindarse de acciones que les afecten; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 116 del referido texto constitucional federal, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo son principios rectores en cada actividad que realice. De igual manera señala que, cubrirá en su desempeño entre otras responsabilidades las relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral.

SEGUNDO. Que el Artículo 1º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Ley de referencia es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Que con fundamento en el Artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "Corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto; y, las demás que determine la Ley



2015
AÑOS
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

de referencia, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 2, 34, fracciones I, III, y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene entre sus facultades las de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral del Estado; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo.

QUINTO. Que el derecho exclusivo de los ciudadanos a participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo en los procesos electorales federales y locales, así como en las demás formas de participación ciudadana, se ejercerá con base a la normatividad electoral que expidan para tal efecto las autoridades electorales competentes, en términos de lo mandatado por los numerales 8, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo primero, del Código Electoral del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO.- Que el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG263/2014, establece que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento referido, entre otros, para las Organizaciones de observadores en elecciones locales.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las elecciones locales del Estado de Michoacán**, conforme al anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de aprobación.



2015
Acompañando tus decisiones

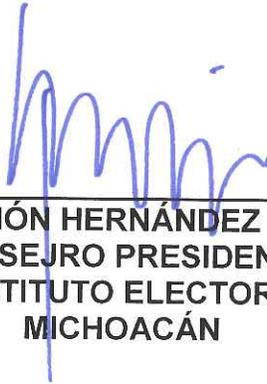


ACUERDO No. CG-181/2015

TERCERO. Publique el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

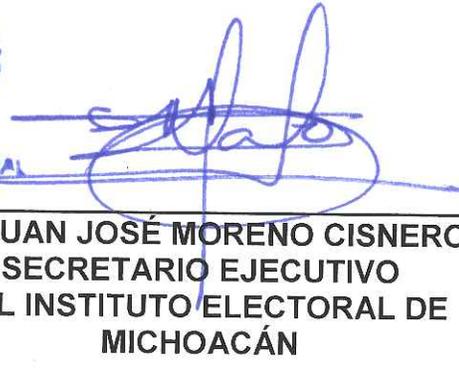
Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



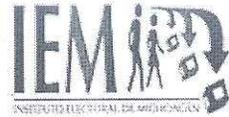
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



2015
años
ACOMPañANDO SUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, EN ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LIBRO PRIMERO DEL FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Aplicación y Objetivo. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en el Estado de Michoacán. El objetivo es establecer las reglas que deberán cumplir las organizaciones de observadores electorales respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral en el Estado de Michoacán, así como establecer los formatos con los cuales se cumplimentarán dichas obligaciones.

Artículo 2º. Supletoriedad. Para todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará de forma supletoria lo mandado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral vigente, siempre que no se contraponga a lo ordenado en esta normatividad.

Artículo 3º. Conceptos. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Dictamen Consolidado: Resultado de la verificación de los informes que presenten las Organizaciones de Observadores Electorales en el Estado de Michoacán, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades de observación electoral.
- IV. Informe: Reporte sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan las organizaciones de observadores electorales en el



ACUERDO No. CG-181/2015

Estado de Michoacán, para el desarrollo de sus actividades de observación electoral.

- V. Instituto: El Instituto Electoral de Michoacán.
- VI. Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral.
- VII. Reglamento: El Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en el Estado de Michoacán.
- VIII. Organización (es): Organización (es) de Observadores Electorales que obtengan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.
- IX. Reglamento del Instituto Nacional: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral vigente.
- X. Unidad: La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 4º. Autoridades y facultades. Son autoridades para la aplicación e interpretación de este Reglamento:

- I. El Consejo General.
 - a. Aprobará el dictamen consolidado y las resoluciones, en su caso, derivados de la fiscalización que ponga a su consideración la Unidad.
- II. La Unidad:
 - a. Recibirá y revisará los informes que presenten las Organizaciones sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades de observación electoral;
 - b. Elaborará el dictamen consolidado, el cual someterá a la aprobación del Consejo General;
 - c. Realizará el proyecto de resolución correspondiente, cuando no se subsanen las presuntas infracciones a la normativa electoral



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

observadas en el Dictamen Consolidado. Este proyecto deberá ser aprobado por el Consejo General;

- d. Solicitar a la autoridad competente del Instituto Nacional la superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en los términos del Reglamento del Instituto Nacional; y,
- e. Atender las consultas que en materia de fiscalización le planteen las Organizaciones.

En todo momento se deberá promover, respetar, proteger y garantizar el derecho exclusivo de los ciudadanos a participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo en los procesos electorales, así como en los demás procesos de participación ciudadana, ya sea en lo individual o en lo colectivo.

La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º y 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las normas o criterios técnicos relativos al registro contable de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, se estarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 5º. Derechos de las Organizaciones. Son derechos de las Organizaciones en materia de Fiscalización los siguientes:

- I. Efectuar consultas a la Unidad;
- II. Que se les garantice en todo momento el derecho de audiencia;
- III. Que se les permita hacer aclaraciones con relación a los informes que entreguen a la Unidad, en los tiempos determinados en el presente Reglamento.



2015
CINCO
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

- IV. Que se les notifique personalmente o por estrados los acuerdos y resoluciones de la Unidad y/o el Consejo General, en los términos establecidos en este Reglamento.
- V. Las organizaciones podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros.

Artículo 6º. Obligaciones de las Organizaciones. Son obligaciones de las Organizaciones en materia de Fiscalización las siguientes:

- I. Entregar los informes en los términos y tiempos, establecidos en el presente Reglamento.
- II. Efectuar en su contabilidad, los registros y respaldos contables a los que se refiere el presente Reglamento.
- III. Utilizar los formatos que para el cumplimiento de sus obligaciones disponga el presente Reglamento.
- IV. Cumplir con las especificaciones que establezca el presente Reglamento en materia de financiamiento.
- V. Nombrar a un responsable de las finanzas de la Organización, al momento de otorgársele el registro.
- VI. Abrir y cerrar una cuenta bancaria para el manejo del financiamiento, en los términos del artículo 27 del presente Reglamento.
- VII. Conciliar mensualmente los registros contables con la cuenta bancaria única.
- VIII. Entregar en tiempo y forma la información que le requiera la Unidad en uso de sus atribuciones.
- IX. Cumplir con las sanciones que el Consejo General les imponga.
- X. Las demás que establezca el presente Reglamento.



ACUERDO No. CG-181/2015

TITULO SEGUNDO LAS OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES

Artículo 7°. Ingresos. Se entiende por ingresos, todas las entradas en dinero o especie que reciban las Organizaciones para la realización de la actividad de observación electoral en el Estado de Michoacán.

Artículo 8°. Egresos. Los egresos son los gastos que ocurren cuando las Organizaciones pagan bienes o servicios para el desarrollo de su actividad de observación electoral en el Estado de Michoacán, de conformidad con Las Normas de Información Financiera que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera NIF A2 "Postulados básicos".

Artículo 9°. Momento para registrar las operaciones. El registro de las operaciones en su contabilidad debe realizarse:

- I. De los ingresos, en el momento en que estos se reciban.
- II. De los egresos, en el momento en el que ocurran.

CAPÍTULO SEGUNDO REGLAS SOBRE LOS INGRESOS

Artículo 10. Modalidades de Financiamiento. Las Organizaciones sólo contarán con financiamiento privado en las siguientes modalidades:

- I. Aportaciones en dinero o en especie provenientes de los observadores que las integran y personas físicas, realizadas de forma libre y voluntaria.
- II. Autofinanciamiento. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, que se sujetarán a sus propias leyes.



2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

- III. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

Artículo 11. Ingresos prohibidos. Las organizaciones deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- III. Los organismos autónomos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal.
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- X. Las personas morales.
- XI. Personas no identificadas.
- XII. Partidos políticos nacionales o estatales.
- XIII. Agrupaciones políticas nacionales o estatales.



2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

Artículo 12. Reglas específicas sobre los Ingresos. Para las operaciones relativas a los ingresos se atenderán las siguientes reglas:

- I. Todos los ingresos en dinero por cualquier modalidad de financiamiento deberán depositarse en la cuenta bancaria única a nombre de la Organización, mediante efectivo, cheque nominativo o transferencia.
- II. Todos los ingresos deberán registrarse. El registro contable se realizará en la forma que para tal efecto considere la Organización, el cual deberá contener como mínimo: fecha del ingreso, nombre completo y domicilio del aportante o modo de financiamiento y valor nominal, en moneda nacional, aun y cuando se traten de operaciones en especie, en cuyo caso se estará a lo mandado por el Reglamento del Instituto Nacional, en lo relativo a la valuación de las operaciones.
- III. Además de lo señalado en la fracción anterior, los ingresos por autofinanciamiento estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro de ingresos referido en la fracción anterior.

Artículo 13. Respaldo documental de los ingresos. Los ingresos deberán ser respaldados con la siguiente información:

- I. Los ingresos por aportaciones en dinero se respaldarán con:
 - a. El comprobante del depósito, en el cual se deberá permitir la identificación de cuenta destino, fecha, monto, nombre completo del aportante y nombre completo del beneficiario, y en su caso el número de la cuenta origen.
 - b. Copia simple de identificación oficial del aportante. Se entiende por identificación oficial: credencial de elector, pasaporte, cartilla del servicio militar, o cédula profesional o, en su caso, carta de naturalización.



20 años
2015
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

- c. El Formato Único de Registro para Aportaciones de las Organizaciones (RUAO) en los términos que ordena el presente Reglamento.
- II. Los ingresos de aportaciones en especie se respaldarán con:
- a. Originales de los contratos escritos que cumplan con las formalidades de validez y existencia que determine la ley en la materia. Los contratos deberán contener como mínimo: los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
 - b. El formato RUAO en los términos que ordena el presente Reglamento.
- III. Los ingresos por autofinanciamiento se respaldarán con:
- A. Los elementos de convicción necesarios para la plena acreditación de la realización de las actividades, como por ejemplo boletos y recibos foliados, copias certificadas de los permisos otorgados por las autoridades competentes, entre otros.
- IV. Los ingresos por rendimiento financiero, fondos y fideicomiso se respaldarán con:
- a. Los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras.
 - b. Los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.



ACUERDO No. CG-181/2015

CAPÍTULO TERCERO REGLAS SOBRE LOS EGRESOS

Artículo 14. Reglas sobre los egresos. Para las operaciones relativas a los egresos, con excepción de los servicios personales, se atenderán las siguientes reglas:

- I. Todos los egresos deberán registrarse en el sistema que para tal efecto considere la Organización. El citado registro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: fecha y hora de la erogación, lugar donde se efectuó la erogación, monto y concepto específico, número de cheque o póliza, razón social o nombre de la persona física o moral a quien se le pagó, registro federal del contribuyente, domicilio fiscal.
- II. Todo pago que efectúen las Organizaciones que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica. Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.

Artículo 15. Documentación de respaldo de los egresos. Todos los gastos, con excepción de los servicios personales, deberán ser respaldados con los documentos siguientes:

- I. Copia del cheque, contrato y póliza cheque.
- II. Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la organización de observadores y cumplir con requisitos fiscales. Las Organizaciones serán responsables de verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar el gasto, reúna los requisitos fiscales.
- III. Los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, como por ejemplo los contratos, notas y recibos, entre otros.



ACUERDO No. CG-181/2015

Artículo 16. Registro de gastos menores. Las operaciones relativas a los egresos, por concepto de servicios generales y viáticos que no excedan el 10% diez por ciento del total erogado en el periodo que se informa, las Organizaciones podrán registrarlas en una bitácora en la que se detalle de forma clara lo siguiente:

- a. Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;
- b. Monto y concepto específico del gasto;
- c. Nombre de la persona a quien se realizó el pago;
- d. Forma de pago: Efectivo, número de cheque o transferencia electrónica;
- e. En caso de las dos últimas, se deberán especificar los datos de los números de cuenta bancaria y nombre de la Institución; y,
- f. La documentación comprobatoria expedida a favor de las organizaciones, aún y cuando no reúnan los requisitos fiscales, así como el formato establecido en este Reglamento.

Artículo 17. Pagos de servicios personales. Para el pago de servicios personales, se llevará una relación en la cual se inscriba el nombre completo de la persona física, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y monto pagado. Estos pagos deberán ser respaldados por el formato RSEPE que establece este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO CONTABLE

Artículo 18. Formatos para el registro contable. Los formatos para respaldo del registro contable son:

- I. Formato RUAO: Formato Único de Registro para Aportaciones de las Organizaciones. Se imprimirán por triplicado, original y dos copias; el original se entregará a la persona física que realizó la aportación; una copia será utilizada para conformar el consecutivo del formato y la otra permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente.
- II. Formato RSEPE: Formato de Registro de Pagos de Servicios Personales. Los cuales se expedirán por triplicado, un original y dos



20 años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

copias. El original se entregará al prestador del servicio; una copia será utilizada para conformar el consecutivo del formato y la otra permanecerá anexa al registro contable correspondiente.

Artículo 19. Contenido y llenado de formatos. Los formatos deberán cumplir con las siguientes características:

- I. El formato utilizado deberá ser el adjunto a este Reglamento.
- II. El llenado tiene que ser completo y deberá de estar foliado de manera consecutiva.
- III. El llenado podrá ser a computadora, máquina de escribir o a mano, de forma legible, para que las copias sean comprensibles y claras.
- IV. Las copias de los formatos RUAO y RSEPE que queden en el registro contable deberán contar con la firma autógrafa, en caso de persona física, y la firma del representante legal, en caso de persona moral.

TITULO TERCERO LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

CAPÍTULO PRIMERO LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 20. El informe. Las Organizaciones deben entregar un informe en el que declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la jornada electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al Instituto.

En caso de no haber recibido ningún tipo de financiamiento el informe deberá de entregarse con saldos en cero.

Artículo 21. Forma de entregar el informe. Los requisitos del informe, a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Deberá ser entregado a la Unidad en términos de lo dispuesto en el artículo 6°, fracción I, de este Reglamento, basándose en el formato que



ACUERDO No. CG-181/2015

se adjunta con clave IOE, dentro del plazo de los treinta días posteriores a la jornada electoral.

- II. El formato IOE deberá ser entregado impreso.
- III. El formato IOE deberá ser firmado por el representante financiero de la Organización.

Una vez recibido el informe, las organizaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y al mismo, o presentar nuevas versiones de éstos, previo requerimiento o solicitud de la Unidad, durante el proceso de revisión.

Artículo 22. Documentos adjuntos al informe. Anexo al informe se remitirá a la Unidad la documentación siguiente:

- I. Contratos, estados de cuenta bancarios y conciliaciones correspondientes a la cuenta única de la Organización.
- II. Una relación de folios de los formatos a los que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.
- III. Las balanzas de comprobación mensuales y los auxiliares contables acumulados.
- IV. La documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización en los términos de los artículos 13, 15, 16 y 17 de este Reglamento.
- V. Evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria, cuando no existan pagos pendientes o cheques en tránsito.

CAPÍTULO SEGUNDO AVISOS ESPECIALES

Artículo 23. Avisos Especiales. Las Organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad:

- I. El nombramiento del representante financiero, en el término de diez días, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo.



ACUERDO No. CG-181/2015

- II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.
- III. El cierre de la cuenta bancaria, dentro de los cinco días siguientes a que se haga efectivo el último cheque o pago.

CAPÍTULO TERCERO REVISIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 24. Término para la revisión de los informes. La unidad contará con el término de veinte días hábiles para la revisión de los informes. Este término podrá prorrogarse por otros veinte días, de manera fundada y motivada.

Artículo 25. Las aclaraciones. En caso de ser necesario, la Unidad podrá solicitar la aclaración o rectificación de algún dato que obre en el informe o requiera un documento. Para tal efecto la Unidad le notificará a la Organización para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, realice las aclaraciones pertinentes, o presente la documentación necesaria para subsanar las deficiencias.

Los escritos de aclaración o rectificación que presenten las organizaciones deberán ser remitidos de forma impresa y en medio magnético; anexando la relación pormenorizada de la documentación que se acompaña.

Artículo 26. Investigación en la Fiscalización. La Unidad en todo momento podrá solicitar a las organizaciones la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe.

Las organizaciones tendrán la obligación de permitir a la Unidad el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, únicamente respecto de los ingresos y egresos de las actividades relacionadas con la observación electoral, siempre y cuando medie una orden debidamente fundada y motivada por parte del titular de la Unidad.

CAPÍTULO CUARTO CUENTA BANCARIA ÚNICA

Artículo 27. Requisitos para abrir la cuenta bancaria única.

1. La cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos siguientes:



2015
días
ACOMPANANDO SUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

- a) Ser de la titularidad de la Organización y contar con la autorización del responsable de finanzas.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

TITULO CUARTO DICTAMEN CONSOLIDADO

CAPÍTULO PRIMERO SU ELABORACIÓN

Artículo 28. Término para la elaboración. Al vencimiento del plazo para la revisión del informe y en su caso de su ampliación, la Unidad contará con el término de veinte días hábiles para la elaboración del dictamen consolidado.

Artículo 29. Contenido del Dictamen. El dictamen consolidado deberá contener:

- I. El procedimiento de revisión;
- II. Las aclaraciones o rectificaciones realizadas durante el procedimiento, y
- III. El resultado y las conclusiones de la revisión del informe, en su caso de la documentación comprobatoria, las aclaraciones y rectificaciones y la valoración correspondiente.

Artículo 30. En caso de que la Unidad haya detectado, con motivo de la revisión del informe, actos u omisiones que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento competen a una autoridad distinta a este Instituto, lo incluirá en el dictamen consolidado y una vez aprobado por el Consejo General lo informará al día siguiente mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.



2015
AÑOS
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

CAPÍTULO SEGUNDO SU APROBACIÓN

Artículo 31. Procedimiento de aprobación. La Unidad remitirá al Consejo General el dictamen siguiendo los parámetros siguientes:

- I. Para efecto del análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen consolidado, se hará conforme a lo establecido en los artículos 33 y 37, fracción V, del Código.
- II. El Consejo General podrá aprobarlo, modificarlo o rechazarlo.
- III. En el caso de que el dictamen sea rechazado se devolverá a la Unidad con las observaciones pertinentes, la cual tendrá el término de cinco días para la emisión de uno nuevo en los términos ordenados por el Consejo General.

LIBRO SEGUNDO RESOLUCIÓN

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO PRIMERO RESOLUCIÓN

Artículo 32. Procedimiento para su aprobación. Derivado de los procedimientos de fiscalización, la Unidad Técnica elaborará un proyecto de Resolución con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y en su caso, propondrá las sanciones correspondientes, previstas en el Código, el cual deberá ser sometido al Consejo General, simultáneamente con el Dictamen Consolidado, para su aprobación.

CAPÍTULO SEGUNDO VALORACIÓN DE LA FALTA Y SANCIÓN

Artículo 33. Las Faltas. Las faltas en las que puede incurrir una Organización son aquellas que establezcan La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código y el presente Reglamento.

Artículo 34. Valoración de la Falta. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral



20 años
AL COMPARAR LAS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. El dolo o culpa en su responsabilidad;
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta;
- IV. La capacidad económica del infractor;
- V. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y,
- VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 35. Las sanciones que serán impuestas a las Organizaciones son aquéllas que establece el Código.

CAPÍTULO TERCERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 36. Medios de Impugnación. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones que se emitan por parte del Consejo General o la Unidad en materia de fiscalización de las Organizaciones, podrán ser impugnados en términos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO CUARTO TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD

Artículo 37. Transparencia. Los informes que en términos de este Reglamento presenten las Organizaciones, así como las revisiones y verificaciones que ordene la Unidad serán públicos, en los términos y condiciones de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.



ACUERDO No. CG-181/2015

ANEXOS

ANEXO 1. FORMATO IOE. INFORME DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Formato Objetivo	IOE
	Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales
A. INGRESOS	
1. Saldo Inicial	\$
2. Ingresos por aportaciones en efectivo	\$
3. Ingresos por aportaciones en especie	\$
4. Ingresos por autofinanciamiento	\$
5. Ingresos por rendimientos, fondos o fideicomisos	\$
TOTAL	\$
B. EGRESOS	
1. Gastos en Actividades de Observación	\$
2. Gastos Operativos	\$
3. Otros Gastos	\$
TOTAL	\$
C. RESUMEN	
1. Ingresos	\$
2. Egresos	\$
SALDO	\$
Nombre del Representante Financiero	
Firma del Representante Financiero	
Fecha del Informe	

ANEXO 2. FORMATO RUAO. FORMATO ÚNICO DE REGISTRO PARA APORTACIONES DE LAS ORGANIZACIONES

FOLIO _____
LUGAR _____
FECHA _____



20 años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-181/2015

BUENO POR _____

ORGANIZACIÓN _____

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R. F. C. _____

NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DEL OBSERVADOR INTEGRANTE
(EN SU CASO) _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____
(_____)

EFFECTIVO

ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO)

CRITERIO DE VALUACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL (EN SU CASO)

FIRMA DEL APORTANTE

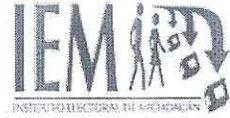
FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO

**ANEXO 3. FORMATO RSEPE: FORMATO DE REGISTRO DE PAGOS DE
SERVICIOS PERSONALES.**

FOLIO _____

LUGAR _____

FECHA _____



ACUERDO No. CG-181/2015

BUENO POR _____

ORGANIZACIÓN

NOMBRE

DOMICILIO

TELÉFONO

_____ R. F. C.

CARGO,

EMPLEO

O

COMISIÓN

LA

CANTIDAD

DE

\$

(_____)

Periodo _____ de _____ del _____ al _____ de _____ del _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO



2015
Acompañando tus decisiones



ACUERDO No. CG-181/2015

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente reglamento lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN